



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

111
RESOLUCIÓN N° -DP-2014
Act. N° 145/13

VISTO: la presente actuación, y;

CONSIDERANDO:

Que se presentó el Sr. Héctor Favelukes solicitando intervención en un conflicto que posee con la Comisión Directiva de la Junta Vecinal San Ignacio del Cerro. Señaló, básicamente que en oportunidad de plantear inquietudes y reclamos sobre determinadas conductas y determinaciones de la Comisión Directiva de la Junta, y que ante la falta de respuesta formal (ya sea verbalmente o por correo electrónico) continuó en diversas ocasiones solicitando las mismas. Manifiesta que insistió por varios medios, ya que habitualmente en las Asambleas y/o reuniones de comisión, el tiempo que se les asigna a los vecinos es limitado, y con una reducida participación vecinal. Reconoce no haber tenido la intención de ofender ni cuestionar la moralidad y/u honestidad de las autoridades, cuando solicitó información por la necesidad y costos de teléfonos celulares que se utilizan en la junta.

Que el Sr. Favelukes ha sido atendido en diversas ocasiones en esta Defensoría, donde ha ampliado las explicaciones de su petición tanto verbalmente como por escrito. De allí se desprende que luego de una reunión de Comisión Directiva, donde se produjo una discusión con las autoridades; se le notificó que se había resuelto sancionarlo con la prohibición de participar en las reuniones de Comisión Directiva por el término de un año.

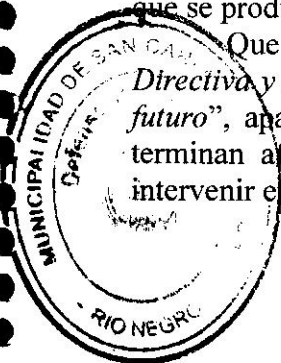
Que estos hechos son reconocidos tanto por el Sr. Favelukes como por la Junta Vecinal, a través de correos electrónicos que constan en la actuación y en la reunión mantenida entre esta Defensoría y su presidente, en instancias de intentar una frustrada mediación comunitaria

Que entonces, probado ello, nos queda analizar si la sanción se corresponde con los hechos sucedidos (proporcionalidad) y si la Dirección de Juntas Vecinales tiene algún tipo de participación en la problemática.

Que de la constancia de esta actuación surge que la Dirección mencionada ha querido circunscribir la problemática a una situación interna de la Junta Vecinal, donde no tendrían intervención.

Que ambas partes reconocen que el Sr. Favelukes tuvo una conducta cuestionable en las reuniones, donde no tenía voz ni voto, y se dirigió a las autoridades, al momento de cuestionar gastos, falta de respuestas, y actividades de la Junta, con un tono elevado de voz. Sin embargo, no habrían existido agresiones físicas ni más agresiones que las manifestaciones que se producen en discusiones que se denominan "acaloradas".

Que la sanción de *"prohibición de un año de participación en reuniones de Comisión Directiva y en cualquier subcomisión que esté conformada o que se vaya a conformar en el futuro"*, aparece como excesiva a la luz de otros derechos que, indirecta y finalmente, se terminan afectando. Y por ello, se concluye que la Dirección de Juntas Vecinales debe intervenir en la problemática.



Que el derecho a participar en la cosa pública ha sido consagrado en diversas normativas. Así nuestra Carta Orgánica Municipal posee institutos de avanzada en ese sentido; y concretamente en su art. 165 dice: *"La Municipalidad reconoce y fomenta la creación de juntas vecinales que tengan por objeto la satisfacción de necesidades comunes, mediante toda modalidad de participación comunitaria (...)"*

Que los actores sociales debemos priorizar y garantizar la participación ciudadana, siendo la misma uno de los pilares fundamentales de un sistema democrático. Por ello, la afectación de ese derecho (o como dice la Junta, "la suspensión") debe ser la última opción de todo el abanico de posibilidades existentes.

Que la exclusión de un vecino de un ámbito de participación ciudadana significa cercenar la posibilidad de diálogo, y el no reconocimiento del prójimo como sujeto de derecho. Asimismo, le causa un daño moral y espiritual, que obliga a realizar un exhaustivo análisis y detallado del procedimiento empleado para llegar a la sanción.

Que debe hacerse notar que la prohibición de participación en las reuniones de Comisión Directiva constituye casi la negación como persona del vecino, en un ámbito donde ya por Estatuto no tenía voz ni voto. Sabido es la poca participación vecinal que existe en las reuniones y asambleas correspondientes a las Juntas Vecinales de nuestra ciudad, y el poco conocimiento del funcionamiento y rol que poseen los diferentes órganos de las mismas, aún de las mismas autoridades que las componen. Entonces, debe comprenderse si el vecino, interesado en el funcionamiento de las actividades de su barrio pide participar en reuniones de Comisión Directiva. Nunca el derecho a participar solicitando información debe verse como una agresión.

Que en el caso particular se desprende que no se le ha dado al Sr. Favelukes el derecho de defensa; ya que la decisión se tomó y el siguiente paso administrativo fue directamente la notificación.

Que desde esta Defensoría se ofreció la posibilidad de realizar una mediación comunitaria, sin ser posible la misma atento la negativa de la Junta Vecinal. En esa misma reunión, el Presidente reconoció que el Sr. Favelukes ha tenido buenos aportes cuando se le permitió hablar en las reuniones de Comisión Directiva.

Que el Sr. Favelukes ha reconocido en diversas entrevistas en esta Defensoría del Pueblo que en ocasión de su participación, discutió con las autoridades, elevó la voz y que tuvo una conducta inapropiada. Pero, también afirmó que no agredió ni cuestionó la moralidad ni honestidad de las personas. Si no que toda la discusión se motivó en su impotencia e indignación ante la falta de respuesta a sus pedidos sobre determinadas actividades y movimientos de la Junta Vecinal, tanto de las autoridades de la misma, como de diferentes organismos municipales. Asimismo, manifiesta que en 14 años como vecino del Barrio es la primera vez que le sucede algo así.

Que la Dirección de Juntas Vecinales no puede permanecer indiferente ante una situación como la que aquí se analiza. No debe asumir un rol de ente de control y fiscalización meramente administrativo de las Juntas Vecinales de nuestra ciudad, sino que debe intervenir en toda cuestión relacionada a garantizar el respeto por los derechos y eventuales situaciones de abuso de poder. Por ello, debe recomendarse que intervenga en la presente problemática, a fin de analizar si la sanción impuesta al Sr. Favelukes es proporcional entre el hecho y la pena impuesta; si la pena esta prevista en la normativa, y si se ha garantizado los derechos fundamentales en el llamado por la Junta como "proceso disciplinario".

Que el artículo 30 del Estatuto de la Junta Vecinal San Ignacio del Cerro, garantiza en el inciso f) que los vecinos poseen -entre otros derechos y atribuciones- el de *"poner en conocimiento de la Dirección de Juntas Vecinales cualquier irregularidad que detectaren en el desempeño de la Comisión Directiva."* Esto es razón suficiente para que dicho organismo



tome intervención en la cuestión que aquí se trata.

Que aparece como excesiva y con una indiferencia notoria la Nota N° 145-DJV-2013 que la Dirección de Juntas Vecinales le remitiera al vecino Favelukes en fecha 17 de Julio de 2013 donde se denota un marcado desinterés en intervenir en la cuestión; poniendo fuerte énfasis en derivar la problemática expuesta, y esforzándose por buscar la no intervención en la cuestión. Si a ello, le sumamos que posteriormente, el vecino recibirá de su propia Comisión Directiva una sanción de un año de prohibición de participación, debemos preguntarnos, si de esa manera se ha solucionado la problemática o no. Como así también el daño moral causado, la angustia y

Que, por lo expuesto, sin dudas debe intervenir la Dirección de Juntas Vecinales.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **RECOMENDAR A LA DIRECCIÓN DE JUNTAS VECINALES** que intervenga en la problemática entre el Sr. Héctor Favelukes (DNI 7.671.629) y la Junta Vecinal San Ignacio del Cerro.

2° **RECOMENDAR A LA DIRECCIÓN DE JUNTAS VECINALES** que analice la proporcionalidad entre la sanción de prohibición de *"participar durante un año en las reuniones Comisión Directiva y en cualquier subcomisión que esté conformada o que se vaya a conformar en el futuro"*, y el hecho realizado por el Sr. Favelukes. Como así también si se ha garantizado el derecho de defensa; y el derecho de participación ciudadana al Sr. Héctor Favelukes.

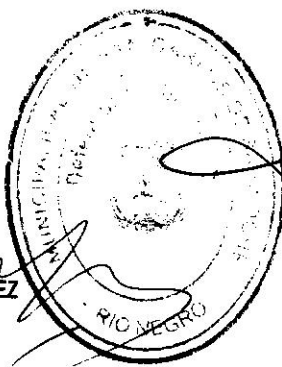
3° Hágase saber la presente al interesado.

4° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

5° Tómesese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese la presente actuación.

San Carlos de Bariloche, ²⁴ de Abril de 2014.


Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche